



GIANNOTTI Y LA CONSERVACIÓN DE LA REPÚBLICA*

Antonio Hermosa Andújar

Universidad de Sevilla

I. *Las condiciones de la estabilidad política y el caso florentino*

La aspiración a dar una respuesta definitiva al problema típicamente moderno de la estabilidad política centró la mayor parte de la reflexión de Giannotti acerca del Estado. El proyecto, casi común –sólo faltó a la cita con los tiempos la corriente de vocación utópica– pero no unívoco, constituye en gran medida una de las señas de identidad del mundo moderno frente al antiguo y medieval, y si no lo es del todo ello se debe a que ya en la Antigüedad la figura gigantesca de Aristóteles no sólo le había encontrado un espacio propio al delimitar el territorio de la política, sino que incluso asoció la idea de estabilidad a un único régimen, el republicano, que a la postre sería el que él consideraría el mejor régimen relativo¹, es decir, el único en ser preservado de la disolución por su propio orden interno.

Ya Aristóteles se valió de dicha idea para rescatar la polis del eterno fluir heraclitiano, y combatir la más generalizada de la condición perecedera de las creaciones humanas, que en un Platón, a partir de la ignorancia por parte de los gobernantes de su misma república ideal del número geométrico regulador de los nacimientos, desencadenará un inexorable alud degenerativo que terminará dando con los huesos de aquélla en la tiranía, revistiendo previamente las formas de timocracia, oligarquía y democracia². El roce del tiempo, por tanto, no comporta necesariamente la decrepitud del cuerpo político, pues al existir el régimen que da voz a todas las fuerzas de la sociedad desaparecen las tensiones internas que lo llevan a su autodisolución; el supuesto sobre el cual se basa, la asimilación del mundo del hombre al mundo de la naturaleza, es el que ahora ha perecido, y con él la posible consideración de la polis como mero organismo natural, y de su destino como otro episodio cósmico más. Si ya Aristóteles, decimos, ha iniciado toda esa revolución intelectual, la aceptación de su legado por el mundo moderno le permite a éste completarla. Por ejemplo, el ciclo con el que Polibio explica el cambio político, si bien quiebra con su línea en zigzag el ritmo lineal del platónico, preserva sin embargo de éste toda la fuerza de su maldición degenerativa, a la cual ni siquiera esa obra perfecta de la historia, el prodigio político que es la Roma republicana, conseguirá sustraerse³; de manera análoga, la profecía cristiana de imperfección intrínseca del hombre, que disemina los estigmas de la descomposición por toda su obra, anuncia el

* Artículo publicado como estudio preliminar a la edición del texto de Donato Giannotti *La República de Florencia* (Madrid, Boletín Oficial del Estado - Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1997, presentación de C. Restrepo Piedrahita), traducido por el autor del presente ensayo (págs. XXVII-LXIII). La traducción española tiene como texto base el contenido en D. Giannotti, *Repubblica fiorentina*, a critical edition and introduction by G. Silvano, Genève, Droz, 1990.

¹ Aristóteles reconoce que el mejor régimen absoluto sería aquella monarquía en la que el hombre que gobierna fuera un semidiós, de tan excelso por su virtud. Hay, pues, en él una dimensión utópica que convierte en extravagancia la idea de su actuación. Pero el rechazo se produce, además, porque Aristóteles cree –lo veremos después– que la estabilidad de un régimen depende de la participación en el mismo de todas las clases sociales libres.

² *La República*, 544 a-d.

³ Polibio, *Historias*, VI-57.

ocaso seguro de sus criaturas, siendo considerada pecaminosa por algunos hasta la simple puesta en duda de tan evidente dogma. Pues bien, esos dos nuevos baluartes de la caducidad de las cosas humanas quedan idealmente derribados por la firme creencia en la estabilidad de una ciudad construida sobre cimientos humanos, creencia que se torna convicción (I-1) cuando sobre dichos cimientos se construye en el orden requerido⁴.

El problema a resolver, formulado en su planteamiento más genérico, es el de la eliminación de los tumultos y desórdenes inherentes a la convivencia de una multitud de personas; o, en otra formulación más técnica y concreta, el de la eliminación de los necesarios conflictos de intereses correspondientes a la existencia de diversas clases sociales naturalmente separadas entre sí por su origen y, sobre todo, sus aspiraciones. En suma: ¿cómo es posible el artificio político que articule la cooperación sobre la discordia, cree la unidad de un bien común en la familia de voluntades enfrentadas, e incluso segregue afectos que trasciendan el egoísmo castal o personal; y que, por si fuera poco, consiga todo eso sin la ayuda de ninguna magia religiosa⁵? Tal es la cuestión que resume por adelantado el discurso de Giannotti acerca de las condiciones y los efectos de la estabilidad política, cuya obtención y garantía vincula a un ilustre concepto de la tradición politológica, el de Estado mixto, en cuyos taumatúrgicos efectos confiaron personajes del calibre de Polibio, Aristóteles y aun el mismísimo Platón –el de *Las Leyes*, ciertamente (693 d-e), no el de *La República*– en su búsqueda del mejor Estado posible. La paz social, por tanto, será básicamente una cuestión de orden institucional, y será en la estructura del Estado mixto donde las instituciones adopten el orden que produzca la paz. Cómo es posible dicho orden, y por qué el Estado mixto lo hace posible es cuanto a continuación nos proponemos explicar.

Un régimen dura, nos dice repetidamente Giannotti (I-1; II-2, 7; IV-7), cuando se gana la afección de los ciudadanos: y se gana esa afección cuando satisface sus intereses. Ningún lazo ata espontáneamente el sistema político de una ciudad al corazón de sus habitantes, y aun cuando éste pueda llegar a apasionarse sinceramente por aquél, y hasta adquirir la consistencia de un vínculo originario⁶, a esa naturaleza es preciso llegar por la mediación del interés personal, que exige satisfacción para prestar su adhesión primero, y dejar fluir el sentimiento –el amor a la patria– después. Satisfacer intereses: cuáles y de quién, y, en especial, cómo: he ahí, en su resumen, todo el arte de la política. Si bien Giannotti opera implícitamente con la idea de individuo⁷, sin embargo el fondo social de su doctrina política no está constituido por el conjunto indiferenciado de los mismos, sino por las diferentes clases en que se agrupan: la plebe, el pueblo, los moderados y los grandes. Exceptuando la primera, que carece de un interés propio por salvaguardar al carecer completamente de entidad política, las demás categorías sociales sí disponen característicamente del suyo, y son esos grupos colectivos los que exigen de la política reconocimiento, o mejor: satisfacción: “el pueblo aspira a la libertad, vale decir, a no obedecer más que a las leyes y a los magistrados ordenados por ellas; los moderados, además de a la libertad, al honor; los grandes, además de a ambas cosas⁸, a la grandeza” (Giannotti remata su recuento axiológico añadiendo dos

⁴ Una profundización de algunos de los temas aquí tratados, pero extendida al conjunto del republicanismo, y no sólo a Giannotti, puede verse en J.G.A. Pocock, *The Machiavellian Moment. Florentine Political Thought and the Atlantic Republican Tradition*, Princeton, Princeton University Press, 1975, págs. 83 s.

⁵ Ese planteamiento inmanente del problema es también polibiano (VI-10), y a él se sumó Nicolás Maquiavelo en su época (cf. *Discursos sobre la primera década de Tito Livio*, Madrid, Alianza Editorial, 1987, I-2), distanciándose de esta manera de la mayor parte de los modelos griegos.

⁶ De hecho, llegará a ser un deber “amar la libertad más que la vida y los bienes” (II-9).

⁷ Un ejemplo lo constituye la propuesta de derogación de la ley que prohíbe el acceso a los cargos públicos a quienes no hayan tenido al menos un abuelo que sí los hayan desempeñado. Ello constituiría una enorme injusticia hacia los afectados, añade Giannotti... (II-7).

⁸ No tardará mucho Giannotti en desdecirse de atribuir a los notables semejante nobleza: bastará que la razón

valores compartidos por todos: “la paz y la tranquilidad” [II-2]).

Una vez individuados los intereses por satisfacer, así como los sujetos de los mismos, toca ahora explicitar la verdadera y más delicada tarea, a saber, exponer cómo el Estado mixto satisface políticamente las demandas interesadas de la sociedad –misión ésta que nos permitirá igualmente comprobar por qué aquél es el único régimen político en grado de hacerlo. El camino nos obliga a remontarnos hasta los orígenes mismos de la vida política, sus causas y fines, y el recorrido por aquél, que aquí simplificaremos al máximo, es a la vez la ocasión de comprobar cómo se amplía a cada paso la deuda contraída con Aristóteles. En efecto, según Giannotti la naturaleza ha situado al hombre directamente en comunidad, porque no lo hizo válido para vivir en soledad –sería Dios o un animal, el que así viviere⁹–, con lo cual puede mejor satisfacer sus necesidades y asegurarse protección; ahora bien, vivir en multitud, como dijimos al principio, no implicaba de suyo ni vivir en paz, ni llevar una vida buena. Todo dependerá de la forma política que se adopte para reglar lo informe, de que el orden de la misma tienda hacia el bien común en lugar de hacerlo hacia el particular del gobernante; sólo en el primer caso será posible realizar el que, en principio, es el fin de toda comunidad, “la vida buena en común de sus habitantes” (I-3), pudiendo ésta organizarse al respecto en tres formas típicas posibles, monarquía, aristocracia y república, según esté el gobierno en manos de uno, de varios o de todos. Cabe en este punto del trayecto hacer un alto y formular tres preguntas, cuya respuesta nos permitirá constatar cómo el fiel de la influencia se va inclinando más del lado polibiano (aun sin dejar de ser aristotélico), así como contemplar el vuelco que implica en relación con el punto de partida inicial. La primera: ¿guarda relación el bien común, objetivo de la ciudad, y la satisfacción de los intereses colectivos de cada una de sus fuerzas sociales constitutivas, objetivo por separado de las mismas? La segunda: ¿cómo realiza la ciudad el bien común? Y la tercera: si el bien común puede realizarse en tres formas de Estado diversas, ¿para qué se requiere el Estado mixto?

Giannotti no responde directamente a la primera de ellas, pero el hecho de afirmar, por un lado, el bien común como la aspiración de la buena ciudad, y de vincular por otro la realización del mismo con la estabilidad del régimen –la cual dependía, recuérdese, de la satisfacción de las aspiraciones connaturales a las clases–, permite deducir que ambos fines, o son el mismo o, si no, guardan estrecho parentesco entre sí. La segunda –advertidos ya de la antevista simetría de fines, si no incluso de su identidad– se inserta en la más pura tradición clásica: el bien común surge siempre que el gobernante no busca únicamente su interés particular, y es característico de toda ciudad bien administrada; pero sólo puede llamarse tal la ciudad en la que cada una de sus partes participa directamente en el gobierno de la misma en representación de su interés. Con lo cual, añadamos, se responde también a la tercera contestando la afirmación antevista que concedía una triple posibilidad organizativa a la legitimidad política. Sólo el gobierno mixto, la mixtura política de los intereses repartidos en instituciones, traduce en el plano político, unificándola¹⁰, la diversidad de las

intercambio puesto con la experiencia, y que ésta aluda a Florencia: aquí, sólo manadas de lobos se ven cuando se miran las jaurías de nobles (II-11).

⁹ Cf. Aristóteles, *Política*, 1253 a. (Acerca de la dimensión antiigualitaria que este hombre político introduce en la tradición antropológica igualitaria, cf. M. Vegetti, *Los orígenes de la racionalidad científica*, Barcelona, Península, 1981, págs. 155-157 y 182).

¹⁰ Fue Polibio el que mejor expresó en la Antigüedad esta idea que es el primer precedente directo de la moderna doctrina de *checks and balances* propia del constitucionalismo americano y, en la teoría, de Montesquieu. En su análisis de la República Romana Polibio destacó cómo las decisiones políticas implicaban la participación de al menos dos de los tres intereses de la ciudad, lo que equivalía a la cooperación institucional para la simple formulación de cada una de ellas: una cooperación que se transformaba espontáneamente en freno de una sobre otra cuando alguna quería rebasar el límite de sus competencias o de sus procedimientos. Se trata de una especie de freno político a la acción de la autoridad cuando aún no está establecido el freno jurídico (*Historias*, VI-10).

fuerzas sociales y de sus correspondientes intereses. Bien mirado, la deslegitimación política de las consideradas formas puras de gobierno estaba servida desde el momento de la ampliación del sujeto político, es decir, desde el momento en que la cerrada adscripción de un interés específico a cada una de las clases no permitía a ninguna de ellas representar a las demás; como la necesidad de participación directa estaba servida desde el momento en que sólo la satisfacción de las aspiraciones propias crea el afecto hacia el régimen, que es la base de su duración¹¹.

Con todo, aun cuando la ampliación del sujeto político signifique, de manera paralela, la restricción de las formas de existencia legítima de la política, la citada deslegitimación de las diversas formas puras de gobierno se produce también atendiendo a su configuración interna, por cuanto la cuestión de la estabilidad no se despacha únicamente con el aumento del número de los partícipes sociales en la administración del Estado; se trata asimismo, y ante todo, de una organización nueva del mismo, de dotarle de una estructura en la que unas instituciones, para su génesis o su ejercicio, dependan de otras, y de que entre todas no se descuide el dato antropológico radical del dualismo ontológico de la naturaleza humana, en concreto de su mayor propensión hacia el mal (III-13)¹². Por sí misma, una forma pura de gobierno es virtualmente su propia forma corrupta; por ejemplo, la monarquía es tiranía virtual porque en ambos regímenes una sola persona ejerce irresponsablemente un poder omnímodo; la diferencia entre ambas es algo tan delicuescente como el fin que a aquél se le prescribe; mas al no haber, en ambos casos, ningún tipo de control para dicho ejercicio, y fiarse el mismo a “las inclinaciones” del monarca, la bondad del régimen dependerá de cuáles de éstas estén de turno en el regio ánimo, con lo cual la virtualidad que separa a uno de otro se aproxima cada vez más inexorablemente hacia la realidad de su confusión (los ejemplos, al respecto, abundan: si eso le pasó a un Rómulo...) –por lo demás, lo mismo puede decirse *mutatis mutandis* de los otros regímenes. Se comprende por tanto que Giannotti abogue por la no institución de ninguno de ellos, pues lo único que les separa de su espejo invertido es un poco de tiempo. Una consecuencia más es que una forma pura de gobierno ya no es una forma buena o recta de gobierno; los adjetivos se siguen intercambiando, pero la razón política se ha desvinculado ya de la razón moral, dado que la mayor tecnificación de la política se ha producido a costa de prescindir del ingenuo supuesto de la bondad natural del hombre, del que, cada una a su manera, las distintas formas puras no eran sino mera transcripción política. La moral eximía en ellas de un control jurídico directo del ejercicio del poder, o bien del control político implícito en la cooperación institucional en la toma de decisiones –del que un Polibio se hiciera portavoz. Sólo que si no hubiera sido necesario dicho control, tampoco las formas puras habrían llegado a evolucionar hacia su propia e intrínseca corrupción, y si bien el individuo nunca hubiera podido prescindir de la sociedad, ésta sí habría podido prescindir del aparato estatal.

Así pues, ampliación del sujeto político y nueva reorganización del poder resultan ser las credenciales con las que el Estado mixto avala su pretensión de ocupar en exclusiva el trono de la legitimidad política. Giannotti funde ambas ideas cuando fija el principio que ha de regular la instauración y correlación de las instituciones: “en el gobierno que buscamos es necesario que uno

¹¹ Como muestra Quentin Skinner, el pensamiento político humanista establece un vínculo inquebrantable entre las ideas de libertad y Estado mixto (*Los fundamentos del pensamiento político moderno*, 2 vols., México, Fondo de Cultura Económica, 1985, vol. I, págs. 183 s). Con todo, esa libertad no debe ser confundida con la que se concreta en la tutela de los derechos individuales; baste al respecto un ejemplo: el ejercicio de la libertad de pensamiento y crítica, esencial en nuestros sistemas democráticos, es considerado por Giannotti como necesario cuando se trata de un gobierno mal constituido: pero es también concebido como un delito gravísimo cuando el objeto de la crítica es el buen gobierno (III-14).

¹² La influencia de Polibio palpita en toda esta argumentación, pero la conclusión es diferente; en efecto, como ya señalara John G.A. Pocock, y repite Giovanni Silvano (*Introduction*, en D. Giannotti, *Repubblica fiorentina*, cit., pág. 22), la creencia en la estabilidad permanente anula la de necesaria degeneración y la de ciclo, que la incluye.

sea príncipe, pero que su cargo no dependa de él; es necesario que los grandes gobiernen, pero que esa autoridad no se origine en ellos; es necesario que la multitud sea libre, pero que dicha libertad tenga límites; y por último, que los moderados puedan recibir honores, mas emplazando fuera de su arbitrio tal facultad” (I-3). Dejando para más tarde el análisis del marco constitucional en que se concreta y articula tal principio, así como la explicación subyacente de cuál es la fuente de la autoridad y por qué –en suma, la organización de las instituciones de la estabilidad–, sí conviene destacar aquí al menos dos cosas; la primera es la representación de todos los intereses de las fuerzas sociales¹³, realizada mediante la participación política directa del conjunto de los interesados; y la segunda, que las cuotas de autoridad pública concedidas a los intereses no son tan cerradas como éstos, lo cual no sólo promueve, sino que, como elogiara Polibio de Roma, comporta la cooperación institucional en la toma de, por lo menos, las principales decisiones públicas.

El propósito de Giannotti es evitar que una cualquiera de las fuerzas sociales, en especial la constituida por los grandes, pueda acumular más poder del conveniente para la libertad, y dé al traste con el delicado equilibrio institucional en que aquélla florece. Empero, las consecuencias derivadas del modo de establecerlo conllevan ciertas paradojas. La cooperación, según señaláramos, es ciertamente el modo político de controlar el ejercicio del poder, exigido por la manera de ser del hombre –que el autor florentino, además, completará jurídicamente por medio de la reglamentación del funcionamiento interno de cada institución–, pero es también la expresión de la creencia en que la política une lo que en la sociedad está desunido, a la cual se aparea la creencia en un modo de hacer política en la que las clases enfrentadas de la sociedad por fuerza deberán y querrán gestionar en parte los intereses de las otras como un interés propio más, a fin de evitar el desorden social. De otro lado, pero en relación con lo anterior, la circulación de poder implícita en la cooperación institucional, la suma de voluntades que se van agregando de un órgano a otro hasta producir cualquiera de las grandes decisiones políticas, tiene como resultado el mantenimiento del estático *status quo* social, en grado de permitir el trasvase de miembros de una clase a otra, pero no de suprimir las clases¹⁴; así, si en el caso anterior una decisión política encarnaba simbólicamente la unión de lo socialmente desunido, en éste el mismo sujeto representa el movimiento que preserva lo socialmente estático. Por último, y reconfirmando una idea anterior, el mecanismo del poder ideado por Giannotti no hace sino subrayar la autonomía de la política respecto de la ética, pese al telos moral reconocido para la ciudad, pues no sólo la virtud resulta a todas luces insuficiente para imponer por sí sola la paz en la sociedad, sino que no es siquiera criterio de la ciudadanía o de la participación política¹⁵, ya que éstas derivan de la propia estructura social –otra lección aristotélica más–, de la fisiología de la ciudad y no del valor o de la cualidad –aun cuando ambos atributos acaben afectando al modo de participar.

El Estado mixto, con su representación de la totalidad de los intereses y de las fuerzas sociales, pues la plebe no tiene existencia política, y con la peculiar organización del poder político, acorde a los mismos, constituye la condición básica de la estabilidad política. Ahora bien, ¿es siempre posible el Estado mixto? Y: ¿todo Estado mixto responde a dicha exigencia nuclear de la convivencia pacífica y de la libertad? Como esta última cuestión será objeto de la sección siguiente, pasemos a continuación a tratar la primera. Lo que significa abordar la dimensión sociológica –y previa– de la estabilidad, como hasta el presente hemos abordado su dimensión política. ¿En qué

¹³ Advértase el doble interés de los grandes, que aspirando a la grandeza no sólo aspiran al poder, sino también al vértice de la misma, institucionalmente encarnado en el príncipe.

¹⁴ A ello se debe que el ciudadano de Giannotti no sea el individuo singular, sino el ciudadano que es ante todo miembro de una clase: un ciudadano al que su esencia *colectiva* le hace necesariamente ciudadano *parcial*.

¹⁵ Como sucedió al propio Aristóteles, maestro también aquí de Giannotti, una vez aceptada la república como el mejor régimen político relativo (cf. el libro VI de la *Política*).

condiciones es posible la constitución de un Estado mixto? Al respecto ya tenemos algo avanzado, pues conocemos su trasfondo social: las clases sociales que presupone y las aspiraciones que esperan realizar en él. Tan escaso conocimiento es sin embargo suficiente para permitirnos ante el lector la licencia de abreviar la argumentación. Justifiquemos por qué. Giannotti reconoce su deuda con los clásicos, pero también conoce lo distinto de ambas épocas (e igualmente, dice, su limitación personal en relación a sus deudores). A lo último se debe que no pueda exponer en su tratado político la rica problemática desarrollada en los textos antiguos, y a lo primero que no se requiera hacerlo, pues ya las ciudades están establecidas, la ciudadanía reconocida, la propiedad distribuida, etc. Al politólogo le queda sólo la misión de acoplar el régimen político a las circunstancias históricas de la ciudad que quiera refundar, a lo cual, por otro lado, está obligado por deber patriótico (I-2); así, la problemática general expuesta hasta ahora quedará reducida en los tiempos modernos, para el ciudadano florentino Donato Giannotti, a lo siguiente: ¿es posible en Florencia un Estado mixto? Y, en caso positivo, ¿cuál deberá ser su organización? Pasemos, ahora sí, a responder a la primera pregunta.

Una sociedad segmentada en ricos y pobres se garantiza el conflicto entre las partes, y la fuerza pondrá al orden bajo su dominio, con independencia de quién sea el fuerte, si aquéllos o éstos. Condición *sine qua non* para que el orden viva en paz es la presencia de una capa intermedia de moderados en número mayor al de las otras dos, o en número bastante para, sumado al de una de ellas, supere el de la otra o al menos la iguale. Pero el valor de los moderados, Aristóteles *dixit*, no reside únicamente en el número, sino también en la cualidad, pues es su condición social intermedia la que les hace depositarios de la virtud, y por ende los únicos espontáneamente capacitados para la vida política; su fin, en efecto, no es el mando, como en los grandes, y al no carecer de lo necesario no les sobreviene esa vileza o esa abyección con que los pobres ponen en jaque la realización efectiva de su deseo de libertad. Por todo ello, los moderados propenden a la obediencia a las leyes y a los gobernantes, y es esa misma tendencia a obedecer lo que les capacita para mandar (I-4)¹⁶.

Ahora bien, de este modo la cuestión de saber si en Florencia puede o no instaurarse un gobierno mixto se resuelve simplemente contando el número de moderados que la habitan, y comprobando si es el suficiente. Giannotti, no obstante, decide dotar a su recuento de una cierta parafernalia histórica y sociológica que muestre cómo se ha llegado desde una estructura social bipartita a otra tripartita y explique por qué. Surge así la exposición sobre las mutaciones políticas que llevaron el gobierno florentino a convertirse en democracia comunal primero, tras la muerte de Federico Barbarroja, en oligarquía más tarde, y en señoría por último bajo el “yugo” de los Médici. Sus objetivos son claros; por un lado, se trata de mostrar que donde sólo hay dos clases sociales hay un tercer miembro que los relaciona y que es el conflicto permanente; por otro, con el auxilio de una realista filosofía de la historia, en recuperar para el futuro, cuando de nuevo vuelva la libertad a presidir la ordenación de la república, las instituciones que incluso en un pretérito imperfecto aspiraron a instalarla en la vida política (de ahí el relieve otorgado a la creación de instituciones tales como el Gran Consejo, el Confalonier vitalicio o la milicia propia). Y secundando la exposición citada se procede a la explicación de tales mutaciones, con el propósito último de hacer patente cómo la historia ha dado a Florencia los títulos requeridos para instaurar un régimen republicano. Cuando las fuerzas sociales son tan iguales que la calidad de una se anula por la cantidad de la otra, el conflicto entre ellas no sólo nace, sino que no tiene fin. El valor no puede aniquilar al número, los grandes al pueblo, porque el valor se constituye como tal en cuanto hay

¹⁶ Cf. Aristóteles, *Política* 1295 b-ss. El argumento de Giannotti es una copia del modelo original, por lo que presenta las mismas imperfecciones metodológicas de éste, especialmente el de vincular mecánicamente el deber ser del término medio moral a la posición social intermedia de sus elegidos. Ciertamente, cuando la física resulta ya de por sí virtuosa, a la voluntad le basta con dejarse llevar.

número y por oposición a él: sólo porque hay pueblo los grandes son grandes; de su parte, el número puede contrarrestar la cualidad, pero no anularla, porque nunca llega a ser plenamente compacto en contra de aquélla: porque aquélla, precisamente, es capaz de embrujar a una parte del mismo con su hechizo: siempre hay miembros del pueblo que giran en la órbita de los grandes. Pero lo cierto es que esa igualdad de fuerzas, tan desigual en su naturaleza como idéntica en su resultado, no permite la paz ni la libertad, ni siquiera cuando la fortuna acude en socorro de la *virtù* y permite el surgimiento de instituciones básicas para ambas virtudes políticas. La conclusión es que en tanto Florencia fue tan antitéticamente igualitaria, una y otra apenas si pudieron ver la luz. Sin embargo, en la historia el bien se vale del mal con frecuencia, y fue un hecho feliz que el hombre que quiso, y consiguió, dar inicio a la tiranía de una familia en Florencia fuera, sin saberlo, la causa que más tarde creara la ocasión para que en Florencia se instaure el régimen de la libertad: la República. El caso de Cosme es el de un grande que quiere la grandeza toda para sí, en lugar de compartirla con los de su casta; por eso expulsa o extermina a muchos de sus miembros y degrada a los demás, a la par que eleva un escalón por encima del suelo a algunos miembros del pueblo; los elevados se juntan con los degradados en el mismo nivel, y se unen ahí –un lugar intermedio entre la grandeza de quien monopoliza el poder y el pueblo contra cuya libertad se ejerce– a los que habían procedido al propio menoscabo. El tiempo sería el encargado de dar fisonomía propia y original a esa heteróclita mezcla, y trazar con ella el perfil de la clase de los moderados: cuyo número, concluye Giannotti, es lo bastante alto como para permitir la instauración de la república florentina (cf. I-5)¹⁷.

II. *La organización de la república*

La historia florentina ha visto la reciente formación de una clase de moderados, equidistante de las otras dos clases sociales extremas y enfrentadas entre sí; con ello la ciudad ha adquirido el requisito sociológico indispensable para unirse al requisito político del gobierno mixto, impuesto por la historia y la razón, en aras de la instauración de un ordenamiento estable dominado por la libertad. Giannotti, empero, no procede de inmediato a la exposición del tipo de república que quiere para Florencia, sino que llega ahí a través del rodeo de la crítica del quehacer político de las dos administraciones anteriores, cuyos defectos quiere alumbrar a fin de evitar que, en el remozamiento de lo antiguo, lo nuevo reproduzca viejas imperfecciones. Su tarea de reformador, por tanto, será, precisamente por ello, más difícil de llevar a cabo que la de los antiguos legisladores que construían sus repúblicas *ex novo*, sin la pesada tara de hábitos, costumbres y leyes que la ciudad ya existente opone a quien apuesta por su refundación. Con todo, y pese a reconocerse una estatura muy inferior a la de esas figuras mayestáticas antiguas encarnadas por un Licurgo o un Numa, la necesidad de devolver la libertad a su ciudad así como la posibilidad de hacerlo lo alientan en su proyecto; y su propia experiencia personal en materia de administración política le hacen hasta cierto punto retenerse válido para llevarlo a cabo. Con el conocimiento suministrado por la misma le será posible, piensa, suplir los defectos inmanentes al conocimiento racional en su trato de los objetos particulares, pues la naturaleza singular de cada uno de ellos exige de informaciones especiales relativas al caso. De todos modos, la experiencia garantiza igualmente la certeza, a juzgar por esa “perfección” que se nos anuncia como seguro resultado final de la investigación sobre el régimen ideal para Florencia (cf. II-1).

¹⁷ Acerca del componente ideológico presente en el discurso sobre Florencia, cf. G. Silvano, *Introduction*, en D. Giannotti, *Repubblica fiorentina*, cit., pág. 23.

1. La crítica del mal gobierno

El análisis de la teoría y la práctica gubernamentales de las dos últimas administraciones se salda con un juicio lapidario: en sus respectivas constituciones no había libertad, pese a contar con el “miembro” de la misma (el Gran Consejo); y, además, ni siquiera poseían los miembros del honor y la grandeza (II-19). Con otras palabras: en el primer caso, la práctica institucional era la negación viva de la teoría constitucional; en el segundo, los dos móviles básicos de la conducta humana, el honor y los bienes –el poder, en suma–, especialmente cuando esos humanos son los grandes, se quedaban sin su requerido reconocimiento político. A la indiferencia primera del pueblo se sumaba así la desafección de grandes y moderados, por lo que a las aludidas administraciones costaba mucho más trabajo sobrevivir que perecer. Veamos ante todo cómo se manifestaba la ausencia de libertad.

Intentando simplificar y racionalizar el prolijo repaso operado por Giannotti de la actividad pública de los dos gobiernos más recientes¹⁸, reduciremos a tres los capítulos en los que se condensa la ausencia de libertad. El primero es el de la titularidad del poder. Giannotti recalca machaconamente que en un régimen donde formalmente impera la mayoría, en realidad son sólo “unos pocos” los que gobiernan. No insistiremos más en este punto, que completaremos al desarrollar el siguiente, el cual hace referencia al ejercicio del poder. Cuando, observando el curso de la naturaleza humana, la razón manda que se provea a evitar que quien dispone de poder pueda, “aun queriendo”, usarlo mal, recomendando al respecto fijar “el modo de proceder” de cada órgano (II-5/6), los hechos muestran, por el contrario, que aquél se ejercita sin control alguno, pues cada uno actúa indiscriminada e irresponsablemente en la esfera de sus propias competencias, prescindiendo por completo de la finalidad colectiva que se le asigna. Así, al defecto anterior en la titularidad en el poder, que lo volvía ilegítimo, se une ahora el defecto en su ejercicio, que lo vuelve ilegal. El resultado de la suma es la tiranía, es decir, la existencia en la práctica de un poder que por su naturaleza se ejerce sin atender al bien común ni dejarse atemorizar por el más allá. Una tiranía *sui generis*, eso sí, pues al repartirse las diversas funciones estatales en diversos órganos, a los que se asignan competencias específicas, la máxima degradación política puede llegar a ofrecer varios tiranos –tantos como órganos– en una misma administración, lo cual es siempre un mal, cierto, pero un mal menor comparado con un único tirano soberano.

Ese elemento tiránico de todas las instituciones florentinas, es decir, el hecho de sobrepasarse sus titulares en el ejercicio de sus funciones, nos ha autorizado a hablar también de inexistencia de la libertad por el abuso en el ejercicio del poder; mas aunque esto no hubiera tenido lugar, no por ello Giannotti hubiera dejado de clasificar los ordenamientos florentinos en cuestión dentro del que nosotros consideramos tercer punto negador de la libertad, a saber: la ordenación del poder. Una doctrina como la suya, que si bien no conoce el principio de legalidad, ni un órgano jurídico autónomo encargado de velar por su cumplimiento, sí intenta al menos establecer el control del poder político mediante la formación interorgánica de las decisiones, tanto como por medio de la reglamentación del funcionamiento intraorgánico, sin ningún género de dudas hubiera considerado la mera atribución cerrada de competencias exclusivas a órganos irresponsables un aspecto más de la desorganización constitucional que él veía como propia de los citados ordenamientos. Más aún, de hecho Giannotti denuncia expresamente como exponente del desorden constitucional el contraste entre los dos géneros de medidas que acabamos de indicar, es decir, la ausencia de las primeras, que ayudarían a mantener el ejercicio del poder político más acá de la línea de la legalidad establecida, y la presencia de la última, que favorece su expansión más allá de la misma. De ahí la virulencia de su crítica de los hechos que han sembrado Florencia de sinrazón, violencia y oprobio, y la han llenado

¹⁸ A ello está consagrada la práctica totalidad del libro II.

de escepticismo y debilidad. De haberse establecido los procedimientos que regulan el funcionamiento interno de cada órgano, fijado sus funciones y distribuido claramente las competencias, no se habría producido la contradicción entre la teoría y la práctica políticas, no hubiera tenido lugar la concentración excesiva de poder que impedía de hecho tomar las decisiones públicas siguiendo los pasos que marca la regla –deliberación, decisión, ejecución–, ni las tiranías personales hubieran podido aflorar. Ni hubieran desfilado ante los ojos de la ciudadanía florentina el cortejo de las restantes consecuencias con las que los gobiernos florentinos pasados se encaminaron hacia su disolución: por ejemplo, la máxima autoridad de la república se hubiera dedicado a las causas públicas en lugar de a las privadas; los grandes no habrían cautivado el odio del pueblo porque no habrían encontrado en la grandeza que les daría el ejercer un cargo la puerta abierta a toda suerte de excesos; las dignidades públicas no habrían caído en tamaño desprestigio; ni el aumento de prestigio de un personaje político habría acarreado su correligionario aumento de poder, ni –mucho menos– de ser personajes no políticos los que poseen dicho prestigio, hubieran podido traducir de inmediato en político su poder social¹⁹; etc.

Así pues, en las mazmorras de la concentración, del abuso y de la desorganización del poder, característicos de los regímenes anteriores, la libertad permanecía como una prisionera vitalicia, con lo cual el pueblo principalmente, pero también moderados y grandes, se encontraban en ese punto –que para el pueblo lo es todo– desafectos hacia tales regímenes. Pero moderados y, especialmente, grandes tenían también sus propios motivos particulares para desglosar y extremar su desafección a los mismos. El honor, que se ha de tributar “a todo aquél que en su arte sobrepase a los demás” (II-19), no tenía entre todo el tumulto de la política la institución que le honrara, como tampoco el mérito obtenía su reconocimiento. El sabio que aspira por su sabiduría a la más noble función en una república, la de aconsejar, no tenía institución donde darla, por lo que nunca se le otorgaba título alguno ni se le reconocía públicamente su grado. Por lo demás, el desprestigio en el que habían caído la mayoría de las instituciones a causa de su modo tiránico de ejercer el “concentrado” poder se extendía casi sin distinción hacia sus miembros, razón por la cual el ejercicio del cargo les resultaba en muchos casos más oneroso que honorable. E igualmente puede decirse de quienes aspiraban a la máxima grandeza en un sistema político a causa de su excepcional valía: tampoco había institución que le rindiera honores. La conclusión, ya lo hemos dicho, es la desafección de la ciudadanía de tales regímenes con la consiguiente aceleración en la caída de los mismos.

2. El orden de la estabilidad

A su disolución, los Estados llegan, según Giannotti, por dos vías preferenciales; una es interna, la de las discordias civiles; la otra externa: el ataque victorioso de un ejército enemigo. El remedio frente a la primera consiste en armarse con una buena constitución; frente a la segunda, escudarse en una buena milicia (III-1). Hasta el momento únicamente hemos hablado del primer aspecto de la estabilidad, y seguirá siendo en lo sucesivo el objeto de nuestro estudio, pues del segundo aspecto no trataremos aquí²⁰. Reanudando, pues, el discurso recordaremos que aquella dependía de la plena

¹⁹ Tanto este punto, como el citado anteriormente acerca de la dedicación del confalonier a los asuntos privados en lugar de a los públicos, nos muestra que no todas las insuficiencias normativas de las constituciones puestas en tela de juicio se traducían necesariamente en abuso de poder. En este caso, el poder político aparece indistintamente, o bien como el hombre de paja del poder social, o bien como un fantoche en relación con él. De ahí, pues, la justificación de esta última manifestación del desorden constitucional, cuya casuística hemos englobado bajo el rótulo de ordenación del poder.

²⁰ Dejemos al menos constancia que sin la milicia no se completa el buen orden republicano, y que a aquella se le asignan misiones tanto en el interior como en el exterior de la ciudad. La integrarán sólo los propios ciudadanos, pero nunca los mercenarios: es, como se ve, la opción de Nicolás Maquiavelo (*El Príncipe*, Madrid, Alianza Editorial, 1985,

participación política de los tres humores constitutivos de una sociedad, lo cual sólo era posible en un Estado mixto, es decir, en un Estado susceptible de integrar en su estructura lo esencial de los tres Estados puros típicos. Nos hacíamos entonces una pregunta cuya respuesta dejábamos para después: sólo hay estabilidad política donde hay Estado mixto, sí; ahora bien, ¿todo Estado mixto produce la anhelada estabilidad? Dado el vínculo entre ésta y la participación política, cabe descomponer dicha cuestión en otras dos: ¿cómo se articula la participación política de las diversas clases sociales, y cuál es el peso adquirido en la misma por cada una de ellas? Cabe aún plantear una pregunta más, si bien ésta rebasa el ámbito de las relaciones entre sociedad y política, para insertarse en el de la autonomía de ésta: ¿cuál es el alcance, si condicional o determinante, de la influencia sociológica de la política? Sólo desarrollaremos esta problemática como conclusión de la anterior.

La historia no sólo muestra la existencia de varios tipos de Estados mixtos, sino también las causas de la mayor o menor vulnerabilidad institucional de los mismos. Roma, al respecto, constituye un ejemplo supremo. El tan decantado modelo polibiano, a causa del armónico equilibrio guardado entre sus diversas partes, es por la misma razón el prototipo de ejemplo a no seguir, pues muestra una fragilidad similar a la de los Estados puros, con la diferencia que traslada el conflicto social también al ámbito institucional. En efecto, la mezcla de las cosas humanas no es análoga a la mezcla de cosas naturales; en ésta, cada componente pierde sus cualidades peculiares conformando junto a los demás un elemento nuevo, mientras en aquélla las peculiaridades –su *virtù*, al decir de Giannotti– de cada uno de los miembros se preservan, y la criatura nacida ostenta en su fisonomía el sello de su diferenciada paternidad. Justamente eso es lo que ocurre con el Estado mixto, que, a diferencia del dios de los cielos, no sabe ser uno siendo trino. En él el príncipe, y sobre todo los pocos y la mayoría siguen pugnando entre sí por alcanzar la supremacía personal, por lo que a esos permanentes tirones recíprocos acabará siguiendo el desgarramiento del cuerpo estatal. Roma ilustra eso precisamente, cómo los grandes y el pueblo han estado en incesante conflicto, y el fin – que fue el de la libertad– deparado por los tumultos. Semejante lectura de la historia romana, y la inversa concepción que entraña de la relación entre los miembros del Estado mixto, no significa tan sólo la renuncia a dejarse embelesar por la magia de la Roma republicana: equivale al mismo tiempo a la delimitación del propio territorio intelectual frente a dos de los gigantes del pensamiento político que mayormente sucumbieron a su hechizo, Polibio entre los antiguos, y Maquiavelo entre los modernos, dos de sus politólogos más admirados; frente a Maquiavelo, además, la separación es doble, pues a la citada es menester añadir que donde éste veía el humus de la planta de la libertad al señalar el conflicto social²¹, Giannotti contemplaba el fin de la misma. Y en última instancia equivale al recambio de ideal, pues la nueva ordenación apuesta por instaurar a Venecia en el trono dejado libre por Roma²².

Así pues, la renuncia al ideal representado en Roma es el rechazo a un equilibrio perfecto entre las partes constitutivas del Estado mixto. El nuevo se decantará por apoyarse preferentemente en una de ellas: ¿da lo mismo cuál sea la elegida? De nuevo, el análisis de la caída de la república romana resulta revelador. La expulsión de los Tarquinos había privado a la constitución de la realeza, dejando únicamente a aristócratas y pueblo como potenciales sujetos del poder político.

cap. XIII) y no la de Francesco Guicciardini (*Dialogo del reggimento di Firenze*, Torino, Bollati Boringhieri, 1994, págs. 133-135).

²¹ Es la celeberrima tesis citada en *Discursos sobre la primera década de Tito Livio*, I-4 (acerca de la función del tumulto en Maquiavelo, de su conexión inmediata con la libertad, cf. H.C. Mansfield, *Maquiavelo y los principios de la política moderna*, México, Fondo de Cultura Económica, 1986, págs. 43 s).

²² Cf. Q. Skinner, *Los fundamentos del pensamiento político moderno*, cit., vol. I, págs. 164 s. No es preciso insistir en que el rechazo de Roma no es total, pues continúa siendo un punto de referencia indispensable en el ámbito constitucional, por ejemplo en la renovación y en la selección de cargos públicos (III-6).

Sabemos que el equilibrio no es deseable porque no es posible; en tal caso, ¿resulta neutro que la opción tomada se base indistintamente sobre una u otra fuerza social? Inicialmente ésa parece ser la senda, pues se llega incluso a afirmar que cuando el Estado “se inclina hacia una de sus partes... nunca padecen alteraciones civiles”. No obstante, esa senda termina ahí, pues a la esperada objeción que Roma “se inclinaba hacia el senado”, pese a lo cual se vio “expuesta a sediciones”, la respuesta no podía ser más concluyente: “que aquélla no se inclinaba hacia la parte que debía”. Y cuál es esa otra parte hacia la cual sí debe inclinarse: “el pueblo” (III-2). Giannotti acude a un amplio surtido de razones para apuntalar su elección, tanto negativas como positivas; las primeras derivan de la insuficiencia de los demás ordenamientos, pues una, por así decir, república monárquica –es decir: una república basada en el rey– es, de hecho, una monarquía, es decir, la contradicción agónica de la república. De la república aristocrática –para una ciudad como la sociológicamente descrita– se puede decir otro tanto, pues si bien por ser república, lo cual vale también para el caso precedente, todas las clases sociales tienen su parte de poder, la supremacía parcial de unos cuantos pronto encontrará en su ambición el mejor aliado para hacerse total, además de permanente, sobrepasando por la vía de los hechos el límite que el Derecho quiso establecer.

Ahora bien, es la de por sí amplia gama de razones positivas razón suficiente de preferencia a favor de la institución de una república popular. La ética, la sociología, la política, a veces hasta por partida doble, se requieren y apoyan entre sí en la justificación de la nueva fuente de la legitimidad política: la autoridad del pueblo²³. Una primera razón proviene del ámbito de la justicia distributiva; la política hace justicia a la sociedad otorgándole más poder a quien más contribuye al buen orden civil, o fin de la ciudad. Tal es la tesis de Giannotti quien, al objeto de avalarla, recurre a una argumentación ya divulgada por Maquiavelo, pero cuyos orígenes se remontan por lo menos hasta Aristóteles; según ésta, los grandes están lejos de favorecer el bien común, pues a ellos sólo interesa su bien particular, siendo como es su exclusivo deseo el de mandar exclusivamente: el contrario justo que el del pueblo, que al querer sólo libertad, la quiere necesariamente para todos, queriendo así un bien común. Con la prudencia se evoca una segunda razón, y aunque también aquí Aristóteles continúa siendo el monarca absoluto de su lógica, la exposición de este segundo argumento abre un resquicio para hacer sitio a Platón. Sinteticemos: la prudencia, adquirible con la teoría y con la práctica, es por lo mismo adquirible por grandes y pueblo, y a causa de los modales de aquéllos y éste, y a causa de la educación de aquéllos y éste, ya perceptible en los jóvenes de una y otra castas, se decanta efectivamente del lado del último, a causa de la platónica unidad de la vida moral²⁴; en efecto, la modestia de que hace gala el pueblo favorece más el curso que va desde el comportamiento a la virtud en general, y el que más particularmente conduce desde la prudencia hasta el bien común. Algo similar ocurre con la tercer razón, la de la capacidad de gobernar. El dios Aristóteles ordenó que quien sabe obedecer es el que mejor puede mandar, y ya ha quedado claro quién quiere y sabe obedecer; la obediencia es la escuela del mando, una técnica aplicada al aprendizaje de los más altos designios sociales y aprendida con el propósito mediato de satisfacer las propias expectativas de mejora personal, característico de todos los individuos, y que unidas en la clase popular al compendio de virtudes antedichas comprometen su condición de primer sujeto

²³ Recordemos una vez más que en él no se incluye la plebe, y aunque sólo fuese por eso su república popular sigue siendo preferentemente una república aristocrática.

²⁴ No es ése el único ingrediente platónico; en realidad, afirmarlo ya significa de por sí separar la nobleza moral y la nobleza social, en lo que consistiría el segundo elemento platónico: el tercero proviene de la posterior asimilación entre virtud y conocimiento. También hay mucho de Aristóteles en la argumentación giannottiana, que por lo demás empieza con su cita, y culmina con la crítica de la falsa idea de la debilidad del pueblo, en que consiste su cuarta razón, pues esto es así si se toma por separado a sus miembros, pero no si se les considera conjuntamente (añadamos que Aristóteles también reproduce –una falta que se echa de menos en Giannotti, al menos con la contundencia y claridad del modelo originario– idéntica argumentación con respecto a la prudencia).

legítimo del poder político y refuerzan su cualificación para el mando.

Antes de proseguir con nuestro análisis, vale la pena resaltar algunas de las consecuencias traídas por este apretado rosario de motivos favorables al pueblo como legítimo depositario del poder frente a los grandes –y ello, pese a lo condensado de su detalle, pues a la brevedad de lo expuesto se une la omisión del quinto de los motivos, y el haber relegado la mención del cuarto a una nota y de pasada. La primera es la reconfirmación de la influencia antropológica en el ordenamiento jurídico, pues es la maldad de la naturaleza humana, bajo la forma de ambición, la que exige el control de la acción del detentador del poder. Puede decirse sin temor a exagerar que la psicología fuerza el control del poder tanto como la sociología, exigiendo participación a las diversas fuerzas sociales y, como veremos, distribuyéndola en diversos órganos, lo refuerza. La segunda consecuencia es que esta ambición²⁵, adscrita políticamente a los grandes, deslegitima a sus sujetos como legítimos titulares del poder, al que instrumentalizan en beneficio propio, tal y como manda su propia naturaleza de grandes, sancionando así el conflicto social perpetuo, último paso del Estado antes de su disolución. La tercera es la cuasi deificación del pueblo, concepción metafísica ésa que desde la visión histórica de su versión florentina al tiempo que su descripción sociológica; en efecto, si aquélla le había presentado dócil y maleable, es decir, apto para ser gobernado, no por eso lo había expuesto como exclusivo sujeto gobernante, y sobre todo nunca lo había expuesto como sujeto único, ya que la atracción ejercida sobre una parte del mismo por parte de los grandes garantizaba su crónica desunión. Y desde un punto de vista sociológico, al pueblo correspondería, entre las diversas funciones públicas, no el participar en las deliberaciones públicas –reservadas para la inteligencia florentina, y por ende fuera del radio de su competencia–, sino decidir sobre diversas materias a tenor de los resultados llegados en aquéllas, así como el proceder a la elección de los diversos órganos de gobierno. En cambio aquí, con el reclamo de Aristóteles, el pueblo florentino casi asemejaría al pueblo griego, cuya función gobernante global está claramente prescrita por la constitución, y mediante la cual aspira no sólo a realizar su deseo de libertad, sino asimismo a satisfacer su deseo de ascender el escalafón político reclamando honores para cualesquiera de sus miembros. Doble deseo, por lo demás, compartido por el pueblo florentino, y que en parte, según se verá a continuación, logrará realizar. Tales son las consecuencias más importantes deducidas de la justificación giannottiana de por qué la república debe ser popular en lugar de monárquica o aristocrática; mas cuando acto seguido procedamos a explicar la articulación de las diversas clases sociales en el orden constitucional tendremos también ocasión de comprobar que sólo será operativa la primera de las citadas, en tanto los grandes volverán a su estatus de necesarios y el pueblo a su condición subordinada. Como en todo reformista aristocrático, la conservación pesa más que la innovación²⁶, y es esa tradición cristalizada en el *status quo* la que deja sentir su peso, en buena

²⁵ La ambición castal de los grandes, que conduce al Estado a su ruina, contrasta con esa posible forma leve de la misma que es el deseo de mejorar (cf. también III-5), que como característica antropológica universal bendice el intento de los miembros del pueblo por cambiar su situación hacia mejor. Con ella, nótese, además de preservar la libertad se obtendrían honores, pero es que, si bien se mira, este deseo merece ser el correlato de la ambición, por cuanto produce efectos exactamente contrarios a los de ésta (con lo cual, añadamos, se consumiría la atribución al pueblo del monopolio del poder político deslegitimando a los grandes, no sólo de su titularidad sino aun de su ejercicio). Con todo, es preciso recalcar que Giannotti no lo ha mirado así, y aunque su lógica identifica y resalta el aludido mérito, su política no le reconocerá la consecuente recompensa.

²⁶ Caso paradigmático es Francesco Guicciardini, quien al diseñar las instituciones de la república –aristocrática– que habrán de devolver la libertad a Florencia, primero restablece las que hay, luego repite prácticamente siempre las mismas (cf. su *Dialogo del reggimento di Firenze* y compárense con su obra anterior), y, por fin, cuando la aristocracia florentina demuestra con su comportamiento hallarse cada vez más lejos de su aristocracia ideal, se deja cómodamente –pero también con cierta melancolía, ¡faltaría más!– caer en brazos del escepticismo y en una ensoñadora evocación de las repúblicas antiguas (*Dialogo...*), o aun ni eso (*Recuerdos*): en el refugio de una alabanza abstracta de la amistad y de ciertos encantos de la vida individual, por completo al margen de la sociedad.

parte muerto, sobre el horizonte del futuro²⁷, aun cuando la naturaleza de las cosas, y la razón que la secunda, induzcan a pensar y, quizá, a querer lo contrario: una innovación que no resuene tanto a imitación.

Aparentemente, la articulación institucional de los deseos de cada clase social no puede ser más sencilla; siguiendo el dictado de la lógica, que por un lado rechaza todo hiato entre estabilidad, afección y participación, y por otro preserva intacto el vínculo de cada clase a su deseo, la constitución propuesta por Giannotti prescribirá la adscripción de cada deseo a un órgano particular que lo represente. Así, el de libertad estará institucionalmente presente en el Gran Consejo; el de honor, en el Senado; finalmente, el de grandeza lo estará en el Príncipe. Ahora bien, la línea recta trazada hasta aquí experimenta en este momento una cierta sacudida, pues la grandeza sólo se halla representada en un solo punto de la constitución, aunque sea su vértice, pero dado el número de grandes con aspiraciones requiere una mayor presencia en aquélla. La solución ideada se concreta en elevar el principado un escalón más por encima del senado, al objeto de hacerle sitio a un nuevo órgano, el Colegio, todo él ocupado por grandes, y emplazado entre ambos flancos. Solución ésa, sin embargo, que quiebra un poco más la línea recta inicial por ser dicho Colegio más un conjunto de órganos –abarca a la Señoría, los Procuradores y al Consejo de los Diez– que una institución única²⁸. He ahí, pues, el compendio de la constitución republicana: una estructura piramidal engloba un complejo de órganos donde adquieren carta de ciudadanía política las diversas clases constitutivas de la sociedad con sus correspondientes aspiraciones e intereses; sólo que mientras libertad y honor requieren cada una un órgano para su representación, la grandeza, al desdoblar su apetito entre lo superior y lo máximo, exige el recíproco desdoble institucional, saldado a la postre en un racimo de órganos, también jerárquicamente vinculados entre sí, y cuyo papel va marcando el ritmo de su –ascensional– paso. Con todo, insiste Giannotti, pese a la configuración final adoptada por la autoridad republicana, la pirámide empieza por su base, no por su cima; es en el Gran Consejo donde está presente la libertad y donde tiene su sede la autoridad, y por mucho que en el Príncipe alcance su punto álgido es en el Pueblo donde tiene su punto de partida: el individuo en que se corona no alcanza a corregir su firme inclinación popular. Órgano de la libertad y criterio de la organización estatal, pues; éstos son los atributos que resumen el significado político del Gran Consejo, y se presentan como interdependientes. Nuestro análisis, por contra, los ofrecerá por separado; el primero de ellos observando su composición (para este punto nos valdremos de ideas ya expuestas, por lo que el análisis se limitará a recuperar lo necesario de aquéllas en el contexto presente); el segundo nos saldrá al paso de modo espontáneo al analizar el proceso de formación de las decisiones políticas.

El Gran Consejo es, dice Giannotti, el “miembro” de la libertad en la constitución, la instancia de la participación popular en el gobierno republicano; la cual viene exigida por dos órdenes de factores, la justicia y la necesidad. En efecto, la república no debe dejar de dispensar su reconocimiento político a aquella fuerza social que es su bolsa y su músculo, que paga tributos y la sirve con sus armas; pero, además, tampoco puede hacerlo si desea preservar su existencia, pues ésta depende esencialmente tanto del orden interno como de la seguridad externa, y ambos, a su vez, de la afección de su principal fuente, la clase popular, la cual sólo manaba gracias a la participación. Aristóteles es, una vez más, reclamado como faro de la argumentación, sin apercibirse su discípulo que en algo ha aventajado al maestro, pues si bien éste ya había

²⁷ Sea prueba de ello la presencia en el Senado de los Grandes del Colegio o, mejor aún, el mantenimiento de ese lastre absoluto que es la Señoría (III-6/8). Sin contar con que dicha preservación es en sí doble: la preservación de los grandes y su preservación como grandes.

²⁸ Tampoco será ésta la solución definitiva, como tendremos ocasión de comprobar más tarde, aun cuando nuestra exposición apenas si se detendrá en ello.

desarrollado la idea citada, empero había llegado a la misma tras enumerar una serie de formas legítimas de gobierno que excluían al pueblo, e incluso aceptando en alguna ocasión la aplicación del título de ciudadano a sus miembros casi forzado por la tozudez de los hechos: cosas ambas impensables en Giannotti, y en general en el republicanismo moderno, para el que resulta inconcebible la idea de una constitución sin participación popular²⁹. Si a estas ideas, que expusimos al especificar las razones de por qué el pueblo debía ser establecido como el principal sujeto político, añadimos el resultado de tales consideraciones, quedará totalmente claro no sólo la justificación de la presencia popular, sino también la de su supremacía política, tesis que Giannotti reconfirma al fundamentar en ese motivo la atribución al Gran Consejo del poder supremo de la comunidad. Este comprende las cuatro “principales decisiones de la república”, a saber: “la elección de los magistrados, las decisiones acerca de la guerra y de la paz, la realización de las leyes y las apelaciones” (III-5)³⁰, y convierten a su titular en el único elemento omnipresente del proceso gubernamental. Su función mayestática se advierte ya en la primera de tales decisiones, desarrollada toda ella en su interior; los diversos tipos de magistrados, afirma Giannotti, deben elegirse en el Gran Consejo, mediante un procedimiento común a todos ellos, consistente primero en seleccionar a un cierto número de electores que nombrarán a los posibles candidatos para los cargos públicos; una votación discriminará entre ellos, otorgándose aquéllos a los que obtengan más sufragios, a condición que hayan sobrepasado la mitad de los mismos. Tal debe ser el procedimiento que preside, decimos, la elección de las diversas magistraturas, todo él, insistamos, llevado a cabo en el Gran Consejo. Repátese el resultado obtenido hasta el momento: el pueblo ejerce su autoridad política participando en aquél: que es el que confiere a la república su carácter popular, en ostentosa demostración de su carácter *soberano*: como fehacientemente demuestra su función en las primera de las decisiones políticas. Es la álgida confirmación que la república se inclina hacia el pueblo: hacia la libertad. Ahora bien, volvemos a inquirir, ¿es el pueblo el único miembro del Gran Consejo? ¿Confirman las restantes decisiones públicas su supremacía política?

La primera pregunta se contesta perentoriamente: el capítulo V del tercer libro se inicia con esta frase: “El Gran Consejo debe ser un agregado compuesto por los tres miembros más arriba descritos, a saber: grandes, moderados y clase popular”. ¿Cabe después de esto seguir valorándolo como el órgano de la libertad? Es verdad que en ésta se nos señaló un deseo compartido por las tres clases, pero no es menos cierto que, excepción hecha de la segunda, sobre la que apenas si se ha pronunciado al respecto, los grandes han sido repetidamente identificados como los enemigos naturales de la misma (y en el caso florentino hasta invocó la majestad de Dante para reconocerlos como los lobos que la devoran), a lo cual, por lo demás, tiende como disparado por una ballesta su instinto de grandes: quieren poder, poder sin control, además, lo que significa querer la libertad de los otros, a los otros como posesión suya: ¿dónde estaría ahí la libertad? Y sobre todo: ¿cabe considerar que la república se inclina hacia el pueblo cuando la base de semejante afirmación es un órgano integrado en tal modo? Ciertamente, su nueva composición en nada cuestiona inicialmente su condición de poder supremo, pero sí que pone en entredicho tanto el carácter popular del mismo como su vocación de libertad. Es posible, creemos, precisar aún más los contornos de la respuesta, y si la encuadramos en el contexto más general del proyecto de reforma institucional puesto en

²⁹ Cf. R. Dahl, *Democracy and its Critics*, New Haven y London, Yale University Press, 1989, I-2.

³⁰ Dicho poder supremo las comprende, cierto, pero no las integra. Son cuatro poderes diferenciados entre sí, en lugar de las cuatro funciones de un único poder político. Es decir, aún no hemos llegado al concepto de soberanía, si bien su adscripción y vinculación a un único órgano hacen presagiar la idea de un órgano soberano. Bodin ya está considerablemente más cerca. Por su parte, John G.A. Pocock halla una explicación de por qué esas cuatro funciones no se funden en una soberanía: que el pensamiento político humanista en general, y por ende también Giannotti, se interesaba sobre todo por la libertad, la virtud y la corrupción, despreocupándose de cuál sería la sede del poder (cf. *The Machiavellian Moment*, cit., pág. 316).

juego por su autor, la nueva perspectiva nos hará ver que en el pulso echado por la tradición a la novedad, pierde ésta su primera batalla. El ramillete de alegaciones a favor de la presencia del pueblo en el Gran Consejo se iniciaba con la tajante afirmación que incluso quienes carecían de capacidad para el ejercicio de las magistraturas tenían suficiente con desear la libertad para merecer participar en ellas. Pero después llega la tradición –el alma de la reforma–, que manda elegir, “siguiendo la usanza”, a “un buen número de ellos” –pero, eso sí, “capacitados para las magistraturas”³¹. La tradición también mandaba que las otras fuerzas sociales, en especial los grandes, estuvieran ya, merced al derecho que les confería el privilegio de ser grandes, en el citado Consejo, con lo cual lo que tenemos al final no es la creación de un órgano nuevo, sino una modificación del antiguo, que ahora permite también la incorporación de cierta presencia popular. Sea cual fuere la participación final del pueblo en la composición del Gran Consejo, lo cierto es que éste, de hecho, no es ya, únicamente, una instancia popular. ¿Continúa al menos siendo la instancia suprema? Antes de responder a ese segundo interrogante, que exige desmenuzar el proceso de toma de las decisiones políticas, es decir, analizar cómo se ejerce el poder cuyos mandatarios hemos visto crearse, conviene explorar si se reproduce la misma falta de correspondencia que hemos descubierta aquí entre un deseo y el órgano que lo representa.

Como la libertad, objeto del pueblo, tiene su sede política en el Gran Consejo, el honor, objeto de los moderados, la tiene en el Senado. A efectos de la actual problemática, más que su función interesa su creación, y ésta, como la de “las demás magistraturas”, tiene lugar “en el Gran Consejo”. Ahora bien, vista la composición de dicho órgano, advertimos rápidamente dos cosas: la primera, que si el Senado ha de estar compuesto por moderados, la presencia de otras fuerzas sociales aparte del pueblo es funcional al Gran Consejo; y en segundo lugar, que si esto es así, no hay muchas garantías a priori que como integrantes de aquél se elija únicamente –ni siquiera prevalentemente– a miembros de la clase social intermedia (de hecho, cuando Giannotti delinea el papel constitucional del Senado [III-6] ya no alude para nada a dicha clase³²; y cuando hacia el final de su obra alaba la seguridad que para la estabilidad política representa el refugio constitucional diseñado por él, del Senado se dice que “representa a los mejores” [IV-7], pero no que todos ellos sean necesariamente moderados). Aceptemos sin embargo que sí lo son; a la hora de decidir sobre la guerra o la paz, o de aprobar o reprobado leyes y reglamentos, ¿es a ellos a quienes pertenece por entero la decisión? Al respecto, sentencia Giannotti: “Junto al número citado de cien senadores deben participar en el Senado el Confalonier, los Señores, los Procuradores y los Diez, todos ellos con voz y voto” (III-6). El fallo es, pues, terminante: como en el caso anterior, el Senado es un órgano de representación mixta; quizá esté integrado por los mejores, y quizá éstos hasta sean moderados, pero es muy poco probable dado de dónde provienen. Y en cualquier caso, sus decisiones son codecisiones, pues las toman en un acto único, es decir, de hecho³³ en un órgano único, híbrido de Senado y Colegio.

Paradójicamente, parte de estas mismas consideraciones son asimismo aplicables al Colegio, órgano de la grandeza, dotado con competencias ejecutivas, policiales y de representación, y creado igualmente en el Gran Consejo: susceptible por ende de incorporar no sólo moderados, sino

³¹ Esta especialización técnica que da lugar a un amago de fisura en la clase popular, en realidad queda subrayada con el texto que inmediatamente sigue a las palabras entrecomilladas –“pues sólo en ellas se dan los tres honores mencionados”–, que ya la establece plenamente. Ahora, si bien se mira, la libertad ya sólo se reconoce plenamente en la institución que la acoge, en lugar de en el deseo que inspira la conducta de la masa popular; sólo que así, institucionalizada, es ya *honor*, el que promana del desempeño de un cargo, más que propiamente libertad.

³² Queda, es verdad, la alusión genérica que sólo los miembros de tal clase social son los únicos aptos para el gobierno; pero si se acepta dicha afirmación como un axioma sería menester privar a la política de sus flancos popular y notable.

³³ Vale para todos lo que, refiriéndose a los procuradores, dice Giannotti: “Ninguno de ellos podrá ser ni senador ni miembro de los Diez, porque entrando en el Senado, y reuniéndose con los Diez y los Señores en el Colegio, poseerían en realidad dichas dignidades aun cuando no se les hubiera concedido de otra manera” (III-9).

igualmente algún miembro de la clase popular (que así podría elevarse muy por encima de donde la libertad le deja). Sin duda, la lógica del autor florentino anda aquí más de acuerdo con la tradición, por lo cual será la clase de los notables la de mayor presencia en aquél, pero ello no anula la posibilidad lógica³⁴ de una cierta participación popular en las instituciones más características de la grandeza, una vez dada por aceptada constitucionalmente la introducción del pecado original: la nulidad de la adscripción primitiva de intereses específicos a órganos separados.

Una vez efectuada nuestra breve cala en el territorio de la composición de Senado y Colegio, y comprobada también aquí la vigencia del principio de una representación mixta, nos hallamos ya mejor situados para dar cumplida respuesta a la interrogante anteriormente dejada en suspenso. En el proceso gubernamental, el inicio del poder –es decir, la elección de los magistrados– nos presentaba a un Gran Consejo claramente *soberano*; ¿subrayará el ejercicio del mismo la opción inicialmente tomada? Pasemos a analizar el significado y la formación de las demás decisiones políticas. Junto a la elección de magistrados, la decisión sobre la guerra o la paz, la realización de leyes y reglamentos y las apelaciones a los tribunales integraban el cuarteto de decisiones políticas fundamentales. Prescindiendo por el momento de la relativa a la justicia, hemos visto anteriormente de pasada cómo el Senado gozaba de amplias competencias sobre las otras dos; ¿cuál será entonces el papel atribuido en la formación de las mismas al Colegio? “Tarea propia de los Diez será la de aconsejar en los asuntos relativos a la guerra y la paz; de los Procuradores el establecimiento de las leyes y la regulación de cuanto concierna al gobierno de la ciudad, tanto en el interior como en el exterior” (III-11). ¿Y la de la Señoría? En realidad ambas, dado el peculiar modo de funcionamiento del Colegio. La suma de instituciones que lo componen actúa de manera colegiada, pues los Diez nunca ejercen dicho cometido sin la presencia de los Procuradores, ni éstos hacen nada de lo suyo en ausencia de los Señores: que, así, son los únicos presentes en cuantas tareas ejecuta el Colegio³⁵. Por lo tanto, en el Colegio los tres órganos constitutivos participan de la ejecución de sus competencias respecto de ambas decisiones, como es preceptivo a tenor de la regla que preside tal proceso, a saber: que no sean “los mismos los que debatan y decidan, pero sí los que debatan y ejecuten” (III-11).

Las decisiones relativas al ámbito de la guerra o de la paz se abrirán, pues, en el Consejo de los Diez, y tras amplia y reglada discusión sobre cuál de las ellas tomar el debate se traslada al Senado, donde tiene su fin (se adoptará, en votación, la que obtenga más sufragios, siempre que superen la mitad). En cambio, las correspondientes a la realización de leyes y reglamentos iniciarán su *iter*

³⁴ Y por partida doble, además. Por un lado, la formación del Colegio a partir del Gran Consejo deja vislumbrar cierto aporte popular, junto al moderado, a la composición de sus miembros. Por otro, la igualdad política (I-5) que preside el proceso gubernamental republicano empuja en la misma dirección, es decir, a que un miembro cualquiera del Gran Consejo, con independencia de la clase a la que pertenezca, pueda ser elegido para cualquier otro órgano por tener los mismos derechos que los demás; tal igualdad, propia del funcionamiento de las instituciones, coexiste con la desigualdad básica de la sociedad (añadamos que en Giannotti también hay un apunte de igualdad social, concentrado en la medida que prohíbe los gastos suntuarios destinados a uso meramente particular, en tanto favorece los de goce colectivo [III-16]).

³⁵ Aparentemente asistimos con el funcionamiento del Colegio a una innecesaria reduplicación de instituciones, pues los Señores tienen voz y voto cuando se reúnen con los Procuradores y con los Diez, como los segundos al reunirse con los últimos. No obstante, Giannotti pretende salvar dicha apariencia con la atribución de competencias exclusivas a cada órgano: la de ejecutar la decisión sobre la guerra o la paz a los Diez, por poner un solo ejemplo. La razón de esto no es sólo el principio que informa el conjunto del proceso decisorio –sobre su enunciado y coherencia aplicativa volveremos enseguida–, sino también que Giannotti no desea en absoluto instituciones meramente decorativas, privadas de toda función constitucional activa, como sí ocurrió en cambio con los pasados regímenes, y que fueron causa del desprestigio de tales instituciones y un factor más de la caída de los mismos. Por decirlo de otra manera: la aspiración política no se agota, según el autor florentino, en la mera participación en una institución, sino que ésta debe ser investida con un papel propio (IV-7).

entre los Procuradores y, tras el consiguiente debate interorgánico, desembocarán en el Senado, donde finalmente se decidirán; sólo que, en este caso, tales decisiones requieren de un último requisito, la ratificación por parte del Gran Consejo (también por más de la mitad de los sufragios de los presentes en la votación). La concisión de este resumen no es óbice, creemos, para observar cómo el fin del ideario de Giannotti consista en garantizar al máximo la objetividad del proceso decisorio, en aras de una mayor regularidad, imparcialidad y justicia; si sumamos el cuadro obtenido con estas pinceladas al ya representado en la elección de los magistrados, la imagen unitaria que nos sale al paso es la de acotar y reglar la intervención del arbitrio y del azar, con sus nefastas consecuencias históricamente demostradas, por medio de la suma formalización del proceso gubernamental. De ahí, precisamente, tanto la reglamentación del funcionamiento interno de los diversos órganos, como la fijación del procedimiento de toma de decisiones o de elección de los cargos públicos (III-12).

El principio regulador del funcionamiento del Colegio requería la cooperación técnica de todos sus componentes, y por ello reforzaba la autonomía funcional de cada uno de ellos. Ahora bien, al ser cualquier decisión sobre la guerra o las leyes no sólo una decisión colegial intraorgánica, sino a la postre codecisión interorgánica, la citada autonomía de los órganos integrantes del Colegio, subrayada con la adopción del principio indicado más arriba –que no sean los mismos quienes debaten y deciden, etc.– se cuestiona ahora al abordarse en el Senado el tramo final de la decisión a tomar. Aquí, recuérdese, participan en pie de igualdad cada uno de los órganos componentes del Colegio, y aquí se debate, como allí, y además se decide: discusión y decisión en la que, repetimos, participan todos. Así, de nuevo, en otro orden de problemas, la cacareada bondad institucional proclamada por su autor, tan perfecta en sí misma como crucial para la estabilidad de la república, descubre su talón de Aquiles cuando se la mira más de cerca; no sólo no respetó su palabra a la hora de acoplar las instituciones a las diversas fuerzas sociales, sino que la misma falta de coherencia interna le impide alcanzar la anhelada meta de la perfección formal que, como un sortilegio, actúa contra la avidez del egoísmo, de su uso interesado del poder público, relegándolo de la toma de decisiones; fracaso ése que reduce a cenizas otro de los soportes más queridos de la estabilidad: el control que unas instituciones separadas entre sí ejercían sobre la actividad de las otras.

Pero si el modo en que se toman ambas decisiones repercute sensiblemente sobre algunos principios y fines del orden constitucional republicano, el alcance de las mismas deja sentir su huella sobre la estructura de aquél. Nos preguntábamos si el Gran Consejo, una vez reconocido ya su carácter mixto, seguía al menos siendo el órgano constitucional supremo, y la respuesta negativa nos viene ahora, meridiana, al paso. Si respecto de la realización de leyes y reglamentos aún puede reconocérsele, pese a su nula participación en la elaboración de ambos, un pasivo carácter supremo en cuanto puede o no ratificarlos, en el caso de la decisión a tomar sobre la guerra o la paz su participación es nula a todos los efectos, aun cuando Giannotti quiera preservar también aquí su carácter supremo por haber sido elegido el Senado en su seno³⁶: ¡por lo visto, dar vida a una criatura es sinónimo para él de determinar su voluntad! Lo cierto es que para nada interviene en la citada decisión, y dada la igualdad ontológica de cada una de ellas –recuérdese que al no formar entre todas un conjunto, el de la soberanía, cada una es soberana en sí misma–, todo cuanto concierne a su ámbito de aplicación escapa a su control: ¿y cuán supremo puede ser un poder que, en ciertas materias, reconoce la supremacía jurisdiccional de otro poder dentro su propio territorio?

La cuarta decisión política fundamental concernía a la justicia. Su institución es un imperativo de

³⁶ De haber estado convencido de la validez de dicha idea Giannotti podría haber generalizado su aplicación, y ya que todas las magistraturas son creadas en el Gran Consejo éste podría haberse disuelto tras el parto, y no tener, por ejemplo, que ratificar lo ya aprobado por sus hijos: ¡qué lamentable la desconfianza paterna hacia ellos!

la naturaleza humana, y en concreto de la maldad, el elemento que más carácter imprime a la misma. Su función será, precisamente, poner remedio a las controversias que aquélla hace surgir en la sociedad, tanto entre particulares como entre éstos y sus gobernantes, tan proclives al abuso en beneficio personal de una fuerza establecida para el bien común³⁷. No vamos a entrar aquí en el detalle de la administración de justicia en la próxima república florentina, sino que nos limitaremos tan sólo, y muy brevemente, a reconducir la problemática de la justicia a nuestro discurso a fin de ilustrar dos puntos concretos. El primero de ellos nos sirve para abundar en nuestra idea de la pérdida del carácter supremo con que había sido investido el Gran Consejo. En efecto, si bien las apelaciones deberían ser escuchadas por “quien detenta el poder supremo del gobierno o de la ciudad”, afirma Giannotti remembrando el instituto romano de la *provocatio ad populum*, el caso es que dicho poder o no puede o no quiere (III-13). El caso es, pues, que no se ocupa de dicha tarea, sino que lo hace un nuevo órgano, el Consejo de los Cuarenta. Este está, como los demás, elegido dentro de aquél, pero desde su elección funciona autónomamente, sin injerencia alguna del órgano creador, ni en su reglamentación interna ni en la propia administración de justicia, tanto si se trata de un asunto civil como de uno penal³⁸. Así pues, la relación del consejo mayor con el menor en este ámbito es análoga a la mantenida por el Senado con aquél, la de una autonomía de acción completa, aunque su elección se haya producido en él.

Para el segundo punto hemos de hacer un pequeño rodeo. Al iniciar nuestro análisis del orden republicano florentino planteábamos una serie de cuestiones que habrían de servir de guía al mismo. Por el momento hemos procedido al estudio de las dos primeras, y en especial de la segunda –la relación mantenida entre las instituciones de la participación social–, pues la primera –el modo de la participación social– casi la resolvíamos con su mero enunciado. Nos toca ahora abordar la tercera, cosa que haremos inmediata y sucintamente, que entonces dejábamos como colofón del análisis antevisto. La pregunta era: ¿cuál es el alcance del condicionamiento sociológico de la política? Puesto que sin participación de las fuerzas sociales la república no sobreviviría, se trata de saber hasta dónde semejante participación condiciona las decisiones políticas. Dicho de otro modo, se trata de averiguar la posible autonomía de la política.

La autonomía de la política se hizo sentir ya desde un principio frente a la moral, pues los imperativos con los que ésta trata de orientar la conducta humana hacia una determinada –y trascendente– meta no obran demasiado efecto ante esa roca fuerte de la antropología que es el egoísmo, cuyos bastiones apenas si son conmovidos por esa suerte de balas de salva en que parece consistir el juego de las prescripciones morales. La política, además, reforzó su autonomía frente a la moral no sólo por dar fuerza a su orden, sino porque axiológicamente privó de todo carácter sustancial al concepto de vida buena que, en principio, le fijaba el norte; o mejor, lo transustanció en realidad política, siendo la propia conservación, es decir, la estabilidad, la forma final de tal metamorfosis. También la virtud perdió su clásica influencia, pues ni cualificaba al ciudadano, ni fue criterio de participación política, ni la identificación de ese semidiós humano que era el cruce del buen ciudadano y el buen hombre figuró entre las preocupaciones primeras de la doctrina bajo la pluma de Giannotti. Es verdad que acaba definiendo como buen ciudadano a aquél que en el ejercicio del cargo no tiene más objeto que “el honor de Dios y la utilidad pública” (III-18); pero aparte que el cierto tufo de jaculatoria se explica por su localización en un contexto vivamente

³⁷ A esa concepción de la justicia resueltamente dominada por la antropología se vincula el único rasgo utópico presente en el ideario giannottiano. El buen orden hará más infrecuente el delito, hasta reducirlo notablemente. Eso sí, no podrá evitarlo por completo, habida cuenta que el hombre es como es, malo sobre todo, y sólo por eso delinquirá (III-14).

³⁸ La única intervención directa del Gran Consejo en la administración de justicia está vinculada con delitos políticos, y no todos, pues en algunos de los casos en que el inculpado es miembro de una de las altas instituciones del Estado se constituye en el tribunal que ve su causa (cf. III-14).

polémico contra el comportamiento de buena parte de la época, ni la utilidad pública está necesariamente en contra de la privada (III-15), ni fuerza al detentador del cargo a hacer algo que no sea el mero cumplimiento del orden establecido, ni en honor a Dios se procede de otra manera que ejercitando con lealtad dicho cumplimiento. Esto, desde otra perspectiva, nos muestra igualmente la autonomía de la política respecto de la religión; es cierto que “el buen cristiano”, como “también el buen hombre”, tiene una obligación clara: “obrar bien, y no por otro fin que el hacer el bien, vale decir, por amor a Dios, que es el único, primer y verdadero bien” (IV-7). Pero no es menos cierto que el hombre, en cuanto ser responsable que es, no debe esperar en una intervención de la divina providencia que dé solución a los conflictos surgidos en la sociedad, sino que debe ser capaz de ordenarlos por sí mismo en cooperación con los demás; vale decir: la política es necesaria. No sólo: el ciudadano es más que el buen cristiano o el buen hombre, pues no todas las esferas de su conducta aceptan la jurisdicción ética o religiosa; y si, además, es buen ciudadano no tiene por qué esperar al paraíso para ser recompensado, ya que la república también crea sus galardones particulares para quienes egregiamente la sirven³⁹ (*ibidem*).

Tras aludir a la autonomía de la política respecto de tales y tan acreditados precedentes, difícilmente cabrá sorpresa alguna si, en respuesta a nuestra tercera cuestión, también la afirmamos frente a la sociedad y sus imperativos de participación. El orden político acusaba una doble influencia de la estructura social, en cuanto su estabilidad dependía tanto de dar cabida a los tres humores constitutivos de aquélla, como de dotar de poder efectivo –no meramente honorífico– a cada una de las instituciones que los encarnaban. ¿Pero cuál era el alcance de tal influencia? Si el orden político es un conjunto de instituciones que toman cuatro decisiones fundamentales, es en ese doble ámbito, organizativo y directivo, donde es menester buscar dicho alcance. Respecto de lo primero, y prescindiendo por ahora de los resultados deparados por nuestro análisis, Giannotti había adjudicado a tres instituciones –el Gran Consejo, el Senado y el Colegio– la representación de los tres humores sociales –libertad, honor y grandeza, respectivamente. Ahora bien, al compás de la maldad de la naturaleza humana, capaz de perturbar el recto funcionamiento de tales instituciones, se había hecho preciso añadir un nuevo órgano, el Consejo de los Cuarenta, encargado de administrar justicia. Elegidos en el Gran Consejo, sus miembros tenían por lo mismo el mismo origen de las restantes instituciones: pero diferían de ellas por su significado y función, pues ni estaba concebido como encarnación política de ningún interés social, ni su acción dependía únicamente de la existencia de varias clases sociales naturalmente antagónicas, ya que gran parte de la misma se consagraba a reparar desperfectos estrictamente técnicos⁴⁰, a saber: los abusos de poder que los diversos magistrados podían cometer en el ejercicio de sus cargos. Y desde un punto de vista directivo, la influencia social era todavía menor, pues aparte esta última, la de la justicia, por completo al margen de los diversos humores sociales, tampoco las otras tres eran determinadas por la estructura social. Sin necesidad de recurrir a los contenidos concretos de las normas en que

³⁹ Ciertamente, la autonomía que la política alcanza con Giannotti se expresa fundamentalmente como necesidad, y no es en sí misma equiparable al grado de emancipación obtenido con Maquiavelo (como, por otro lado, tampoco en éste es completa en relación al mundo de la axiología, pues ese príncipe que está obligado a actuar contra la moral y contra la religión cuando así lo exige la conservación del Estado, no puede actuar contra ellas permanentemente, y cuando lo hace debe usar sus recursos de artista: la simulación o la disimulación). De hecho, y pese a su carácter ritualizado, la presencia de dichos conceptos morales y religiosos en su obra es muestra que nunca, ni en la situación de máxima necesidad, la restauración del orden político otorga a sus titulares la potestad de afrentar a la moral o a la religión.

⁴⁰ Una vez establecida, la política creaba nuevos problemas a la misma convivencia para cuya ordenación había sido establecida; pero en su solución recurre a instrumentos propios, que sólo por sus efectos tienen que ver con el orden social. Se explica así, por ejemplo, que no se descuide el orden que reina en el palacio del *Podestà*, ya que la observación de cómo funcionaba hasta entonces pone bien a las claras que, a veces, lo justo puede ser nocivo: y lo nocivo llegar a tal potencia que pueda destruir la república.

aquéllas se traducirían, los procedimientos que daban lugar a su formación resultan suficientes por sí mismos para demostrarlo. Aun en el caso que la exposición giannottiana se hubiera dejado manejar por la coherencia, y las conclusiones hubieran constituido el feliz desenlace de las premisas, las decisiones segunda y tercera –relativas a la guerra y a las leyes, etc.–, hubieran sido resultado de una cooperación positiva de órganos diversos, es decir, fruto de una codecisión llevada a cabo por intereses que socialmente eran contradictorios. Pero puesto que la lógica del autor florentino no ha recogido de su árbol el fruto de la coherencia, y los órganos constitucionales aparecen compuestos por miembros de las tres clases de la sociedad, la cooperación en la toma de decisiones se extiende asimismo a la primera de ellas –la elección de los magistrados–, y la anterior colaboración entre órganos diversos, que pervive, se transforma también en colaboración intraorgánica. Cualesquiera de tales decisiones, que Giannotti nos presenta como la conclusión final de un proceso en la que los afectados –miembros de las tres clases, téngase bien presente– participan a título individual durante su formación, aportando cada uno sus luces personales, mediante las cuales se esfuerzan por dar vida a una racionalidad común que trascienda la específica de cada clase, son aprobadas en órganos de composición mixta, y ese mero hecho muestra de suyo que ninguno de los intereses se satisface de manera pura, sino que se satisfarían al tiempo los tres⁴¹. Y decisiones conjuntas y unitarias no pueden ser la exacta traducción política de intereses socialmente separados y mutuamente en conflicto. Así pues, la política en Giannotti consume aquí la tercera dimensión de su necesidad, completando con su autonomía de la sociedad –a la que, por otro lado, sigue permanente vinculada–, la llevada a cabo respecto de la moral y de la religión –con las que insistentemente busca la armonía.

Hemos llegado casi al final de nuestro estudio. El lector del texto de Giannotti percibirá que hemos dejado algunos temas sin tratar, como los referentes al ya anunciado de la milicia –con su doble función, interna y externa–, a la educación de los jóvenes, al proceso de transición, etc. Pero nuestro objetivo no era hacer una introducción literal al pensamiento del autor florentino, sino más bien llevar a cabo una exposición crítica del mismo, el cual creemos haber cubierto con el análisis de las fuentes, los principios y parte del orden del modelo institucional que nos ha legado. La necesidad de cierto tipo de Estado mixto –el que establece la participación de las tres clases ontológicas de la sociedad–, y ordenado en un determinado modo –el que lo inclina hacia su clase popular–, más la idoneidad a ser Florencia una de las formas que en el futuro encarnen dicho Estado constituyó la base inicial de nuestra investigación. Que prosiguió con el análisis de las relaciones entre sociedad y orden político, destacando las tensiones que se producen en las mismas: la falta de correspondencia entre la primacía social y la supremacía política, entre los intereses sociales y sus correlativas instituciones, o entre los principios organizativos y el ejercicio del poder, etc. La conclusión fue que el pueblo no era el saliente hacia el que, inclinándose la república, asegurara su estabilidad, y que el Gran Consejo, su órgano por antonomasia, tenía tan escasa participación en buena parte de tres de las decisiones fundamentales, que hasta llegó a perder esa condición de supremo con la que había sido en un principio laureado⁴²; también se puso de relieve cómo la inicial cooperación interorgánica se diluía en favor, a causa de la incoherencia del autor, de una cooperación intraorgánica. Y se remató destacando el grado de autonomía que la política alcanza en Giannotti respecto de otras esferas normativas –ética y religión–, o de la propia estructura social.

⁴¹ Que la cooperación ha de ser real y no ficticia, es decir, que las decisiones no pueden ser el resultado de una mayoría permanente, que sería la de una clase social sobre las otras dos, se demuestra porque con tales decisiones la república se conserva, lo cual no podría ocurrir si lo fueran siempre de una mayoría perteneciente a una y misma clase social.

⁴² De ese modo se hacía añicos igualmente la mimesis, que, sin proponérselo, Giannotti había establecido, en aras de la estabilidad política, entre la activa participación general de los intereses sociales en el orden político y la participación particular del órgano supremo en la activa elaboración de todas las decisiones políticas fundamentales.

La doctrina de Giannotti ha de encuadrarse en el interior de la tradición republicana, y más concretamente dentro del republicanismo cívico, que desde Salutati y Bruni hasta Contarini y a nuestro autor, pasando por Maquiavelo y Guicciardini, florece en suelo italiano especialmente durante los siglos XV y XVI. Pese a las sensibles diferencias internas existentes entre sus diversos integrantes, el testigo de la libertad política pasa sin cesar de unas manos a otras, iluminando con su antorcha el recorrido del entero movimiento. También Giannotti, según ha quedado de manifiesto, comparte ese rasgo común, extensible hasta la propia fuente de la libertad, que a través del republicanismo cívico llega al mundo moderno del brazo del mundo antiguo –sobre todo de esos dos brazos, robustos como pocos, que son la obra de Aristóteles y de Polibio. Fue en el ideario de ambos pensadores, en efecto, donde la libertad antigua había encontrado su más vigorosa defensa, pues todo hombre libre intervenía en la conformación de la voluntad estatal; como fue en su encarnación política, el Estado mixto, donde encontró su mejor garantía de duración, pues la participación en el mismo de todos los hombres libres conllevaba la realización de sus intereses, y ésta el afloramiento del afecto hacia el régimen, vale decir: la causa de la estabilidad del mismo. A decir verdad, la influencia aristotélica –de lejos la principal– llegó mucho más allá, pues suyos fueron el vocabulario, algunos supuestos, los problemas y hasta parte de las soluciones con las que el republicanismo cívico –el de un Giannotti, por ejemplo– moldeó su ideario⁴³. El resultado de símil influjo fue que *mutatis mutandis* también para el republicanismo cívico la vida buena se apoderó del objetivo último de la política y el ejercicio de la virtud del telos político del ciudadano, con la consiguiente secuela de desprecio público de la actividad privada; la participación directa se configuró como el sólo medio para las clases sociales de satisfacer sus intereses (unas clases que nunca llegaron a atomizarse en individuos singulares, y unos intereses extremadamente simples en su concepción); el ciudadano y la igualdad sólo tuvieron existencia en la política, mas no en la sociedad; la ciudadanía siguió siendo exclusiva, no inclusiva, lo que siguió reclamando la presencia de una clase social extrapolítica funcional al sistema (la plebe, a ese respecto, se configura como la moderna heredera de los antiguos esclavos), etc.

Con todo, y en honor a la verdad, el republicanismo cívico de Giannotti supo romper el molde aristotélico en algunos aspectos importantes, que serán precisamente los que determinen su filiación de parentesco con el republicanismo posterior (y, a la postre, los que más actualidad conserven): además de desbrozar el terreno de la reflexión política, desconsiderando lo que fueron algunos de sus más recurrentes tópicos, como el de la clasificación y distinción entre formas de gobierno puras e impuras, el republicanismo moderno demostró mayor realismo en el trato de la base antropológica del edificio político; en efecto, no sólo nunca se esforzó por erradicar la maldad de la naturaleza humana, o bien de fabricar criaturas preciosas capaces de sobreponerse a aquélla, sino que construyó su edificio político sobre la idea de la dominación de la maldad sobre la bondad en el ánimo humano, y al objeto de paliar sus efectos. Así nació la idea nuclear del teórico florentino de no fiar la estabilidad política exclusivamente al cortejo de efectos inherente a la participación política, sino también de apoyarla en una reordenación constitucional guiada por la finalidad de controlar el poder, lo cual, a su vez, reclamaba el establecimiento de un sujeto soberano único –el pueblo– y una mayor racionalidad técnica en la creación de órganos, en la fijación de sus funciones y en la distribución de sus competencias, con el fin de eliminar y unificar en la vida política las tensiones y diferencias de la vida social.

⁴³ Hasta el contexto histórico es similar, pues ambos epígonos ideales de la ciudad-estado apostaron por mantener la autonomía de tan minúscula ficha en un tiempo en que el viento de los imperios las barría del tablero de la historia.

Bibliografía

I. Fuentes

Giannotti, D.: *Republica florentina*, a critical edition and introduction by G. Silvano, Genève, Droz, 1990.

Aristóteles: *Política*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales (CEC), 1970.

Giannotti, D.: *Opere politiche*, a cura di F. Diaz, Milano, Marzorati, 1974.

Guicciardini, F.: *Recuerdos*, Madrid, CEC, 1988.

Guicciardini, F.: *Dialogo del reggimento di Firenze*, Torino, Bollati Boringhieri, 1994.

Maquiavelo, N.: *El Príncipe*, Madrid, Alianza Editorial (AE), 1985.

Maquiavelo, N.: *Discursos sobre la primera década de Tito Livio*, Madrid, AE, 1987.

Platón: *La República*, Madrid, CEC, 1969.

Polibio: *Historias*, Madrid, Gredos, 1981.

II. Estudios

Albertini, R.: *Das florentinische Staatsbewusstsein im Übergang von der Republik zum Prinzipat*, Bern, Francke, 1955.

Bisaccia, G.: *La “Repubblica fiorentina” di Donato Giannotti*, Firenze, Olschki, 1978.

Bouwsma, W.J.: *Venice and the Defence of Republican Liberty. Renaissance Values in the Age of the Counter Reformation*, Berkeley, University of California Press, 1968.

Burke, P.: *El Renacimiento italiano. Cultura y sociedad en Italia*, Madrid, AE, 1993.

Cadoni, G.: *L'utopia repubblicana di Donato Giannotti*, Milano, Giuffrè, 1978.

Dahl, R.: *Democracy and its Critics*, New Haven y London, Yale University Press, 1989.

Garin, E.: *L'Umanesimo italiano. Filosofia e vita civile nel Rinascimento*, Roma-Bari, Laterza, 1986¹⁰.

Mansfield, H.C.: *Maquiavelo y los principios de la política moderna*, México, Fondo de Cultura Económica, 1986.

Pocock, J.G.A.: *The Machiavellian Moment. Florentine Political Thought and the Atlantic Republican Tradition*, Princeton, Princeton University Press, 1975.

Ridolfi, R.: *Sommario della vita di Donato Giannotti*, en *Opuscoli di storia letteraria e di erudizione. Savonarola – Machiavelli – Guicciardini – Giannotti*, Firenze, Bibliopolis, 1942, págs. 55-164.

Rubinstein, N.: *The Government of Florence under the Medici (1434-1494)*, Oxford, Clarendon Press, 1966.

Silvano, G.: “Vivere civile” e “governo misto” a Firenze nel primo Cinquecento, Bologna, Pàtron, 1985.

Skinner, Q.: *Los fundamentos del pensamiento político moderno*, 2 vols., México, Fondo de Cultura Económica, 1985.

Tenenti, A.: *La Florencia de los Médici*, Barcelona, Península, 1974.

Viroli, M.: *Dalla Politica alla Ragion di Stato. La scienza del governo fra XIII e XVII secolo*, Roma, Donzelli, 1994.

